CIRCULAR EXTERNA No. 049

150- 7624

Tunja, 20 de mayo de 2024

PARA: ALCALDÍAS MUNICIPALES
COMITES DE GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPAL
OFICINAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓNES MUNICIPALES
PERSONERIAS MUNICIPALES

DE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ-

Asunto: LINEAMIENTOS GENERALES PARA TRÁMITES DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS.

CORPOBOYACÁ, dentro de su actuar misional y atendiendo la competencia delegada que en temas de permisos y autorizaciones ambientales conforme al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras la de *"otorgar Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*", y, de conformidad con lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 así como los procedimientos internos instituidos por Corpoboyacá, se permite poner en su conocimiento los lineamientos para adelantar los diferentes trámites de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, así como de árboles en contacto con redes eléctricas y árboles ubicados como cerca viva y/o barrera rompe vientos, los cuales se desarrollaran en el siguiente orden:

1. Solicitud Prioritaria que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, Tala de Emergencia y Tala por construcción de Obra pública o privada.
2. Tala forestal por Riesgo Inminente de Caída.
3. Uso Doméstico.
4. Arboles aislados ubicados en predios de propiedad privada, asociados a cultivos agrícolas, pastizales, potreros arbolados, árboles en tierras no cultivadas ni ordenadas, el destino de los productos forestales es para uso comercial.
5. Árboles en contacto con redes eléctricas
6. Arboles ubicados como cerca viva y/o barrera rompevientos.
7. Poda de Árboles en áreas rurales.

JJH

Lo anterior, con el fin de contar con el apoyo de las administraciones municipales a través de las diferentes dependencias y Comités Municipales de Gestión del Riesgo de Desastre, en la orientación a la comunidad y/o interesados en hacer uso o aprovechamiento del recurso forestal en la jurisdicción de Corpoboyacá.

Los lineamientos aquí expuestos, aplican a todo aquel recurso forestal que se enmarca en la definición establecida en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.1., así:

> *(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales(...).*

Aunado a ello, deberá tenerse en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.2 del precitado Decreto 1076 de 2015, que establece quien debe ser el titular de la solicitud al señalar taxativamente lo siguiente:

> ***Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios(...).*

Por lo anterior, es importante que se tenga en cuenta que toda solicitud de intervención de árboles ubicados en predios de propiedad privada, independientemente de la motivación de la misma, debe ser elevada por el propietario del predio, quien debe acreditar su calidad de tal, con la documentación correspondiente: Escritura Pública y Certificado de Libertad y Tradición del inmueble (con una expedición no superior a tres (3) meses.

Así las cosas, y con las precisiones que anteceden, se procede a desarrollar cada uno de los tramites, así:

1. **Aprovechamiento de Árboles Aislados por Solicitud Prioritaria, Tala de Emergencia o Construcción Obra Pública o privada:** Aplica para solicitudes cuyo aprovechamiento se requiere por una de las siguientes situaciones: árboles caídos o muertos, en mal estado sanitario, que presenten daños mecánicos, que puedan ocasionar perjuicio a los suelos, a canales de agua u obras de Infraestructura, o que requieran ser talados para construcción o ampliación de obra de infraestructura.

1.1. Requisitos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- Formato FGR-06 Parte A " Inventario Forestal al 100%" (incluir registro fotográfico y georreferenciación por individuo marcado y destinado a aprovechar anexo en medio magnético).
- Fotocopias de Cédula del o los propietarios del predio o Representante Legal según aplique.
- Certificado de Existencia y Representación Legal (Persona Jurídica).
- Fotocopia Escritura(s) del Predio objeto de aprovechamiento

- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Autorización escrita del propietario del predio cuando se actúa como tenedor sí aplica.
- Formato FGR-29 "Autodeclaración Costos de Inversión y Anual de Operación".
- Copia de recibo de consignación o factura de pago por servicios de evaluación ambiental a favor de Corpoboyacá.

1.2. Procedimiento de la solicitud:

Una vez reunida la información con el lleno de los requisitos, se radica la solicitud de manera personal en Corpoboyacá o vía correo electrónico a ousuario@corpoboyaca.gov.co, Corpoboyacá expide y remite a través de comunicación escrita el recibo con valor a pagar por los servicios de evaluación ambiental y una vez efectuado el pago y radicado por el usuario, se procede a la apertura del expediente e inicio de trámite.

2. Tala Forestal por Riesgo Inminente de Caída.

La Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" establece en su artículo tercero los principios generales que orientan la gestión del riesgo, indicando, entre otros, el siguiente:

> ***Principio de precaución:*** *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*

Aunado a ello, el artículo cuarto de la precitada ley definió ciertos conceptos para efectos de la misma, indicado entre otros, los que a continuación se relacionan:

> *"8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*
>
> *9. Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.*
>
> *12. Intervención: Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.*
>
> *16. Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y*

proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

18. Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible".

Con fundamento en los anterior, CORPOBOYACA ha establecido el procedimiento para el trámite de **Tala forestal por riesgo inminente de caída**, el cual se solicita siempre y cuando la situación del individuo o individuos forestales presenten alguna de las siguientes condiciones:

- Que se encuentren ubicados en terrenos con pendiente hasta un 20% con un grado de inclinación de 30°, y en terrenos con pendiente superior a 20% con un grado de inclinación mayor a 10°.
- Que se encuentren en áreas inestables (procesos erosivos activos) y que estén en franjas protectoras inundadas y que puedan causar lesiones a personas, semovientes o infraestructura.
- Que presenten sistema radicular descubierto y/o eliminado con riesgo de caída sobre infraestructuras, caminos, carreteables y vías.
- Que por su ubicación y mal estado sanitario o estructural (secos o muertos, ramas fisuradas) puedan causar lesión a transeúntes, semovientes, vehículos o infraestructura.

2.1. Procedimiento de la solicitud:

Se debe informar a la Corporación mediante comunicación escrita, anexando un **registro fotográfico que permita evidenciar la condición de riesgo de caída de los árboles**, posteriormente y de evidenciarse la condición de caída inminente en el registro fotográfico, la Corporación efectuará visita técnica a la menor brevedad y según disponibilidad de personal y vehículos. Una vez en campo y verificada la información, el funcionario autoriza o no la tala de la (s) especie (s) forestal (es), lo cual quedará consignado en el registro de visita técnica FGR-13.

2.2. Condiciones especiales:

Esta autorización debe cumplir las siguientes condiciones especiales:

- De ser elevada por el propietario del predio,
- El volumen a autorizar no debe exceder los 10 m³ y
- La madera producto de la tala no puede ser comercializada.

Ahora, para los casos, cuyas especies forestales no les aplica la condición de riesgo inminente de caída, pero que generan una condición de riesgo, debe aplicarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, (...) "***Tala de emergencia***. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles" (...)*, para adelantar la solicitud debe surtirse el trámite indicado en el numeral 1 del presente documento.

3. Aprovechamiento de Árboles Aislados para uso Doméstico:

Aplica para solicitudes en predios de propiedad privada, el destino de los productos es exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas, no se permiten vender ni movilizar la madera.

El volumen máximo a otorgar para especies nativas es de 10 m^3, para especies exóticas o introducidas es de 20 m^3.

3.1. Requisitos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- Formato FGR-06 Parte A " Inventario Forestal al 100%" (incluir registro fotográfico y georreferenciación por individuo marcado y destinado a aprovechar anexo en medio magnético).
- Fotocopias de Cédula del o los propietarios del predio.
- Fotocopia de la Escritura Pública.
- Certificado de Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3.2. Procedimiento de la solicitud:

Una vez reunida la información con el lleno de los requisitos se radica el trámite ante Corpoboyacá o vía correo electrónico a la dirección ousuario@corpoboyaca.gov.co, posteriormente Corpoboyacá de contar con la información que permita tomar decisión, emite concepto técnico que determina la viabilidad o no de la solicitud y remite a través de comunicación al solicitante.

Toda vez que la autorización se emite en términos de cantidad, especies, volumen, y localización, entre otros, es importante que, a fin de verificar la información y tal como se solicita en los requisitos para el trámite, se debe diligenciar el inventario forestal al 100% y anexar el registro fotográfico de cada uno de los árboles debidamente marcado sobre la corteza del árbol y de acuerdo a la relación del inventario forestal, tal como se ejemplifica en las imágenes 1 y 2.

Imagen 1. Ejemplo registro de inventario forestal al 100%

N° DE ARBOLES	NOMBRE COMÚN	DAP (cm)	ALTURA TOTAL	VOLUMEN (m^3)	GEORREFERENCIA (COORDENADAS GEOGRÁFICAS)					
					LATITUD			LONGITUD		
					Grados	Min	Seg	Grados	Min	Seg
1	URAPAN (1)	30	12	3.18	5	59	24.34	73	35	16.6
1	URAPAN (2)	40	15	1.13	5	59	24.34	73	35	16.6
1	URAPAN (3)	25	18	0,53	5	59	24.34	73	35	16.6

No. Según Registro Fotográfico

Coord. Según corresponda para cada árbol.

El alto del árbol se debe calcular en metros, desde el suelo hasta la copa del árbol y el D.A.P corresponde al diámetro del fuste principal, tomado a la altura del pecho, tal como se observa en la imagen 2.

Imagen 2. Dimensiones del árbol

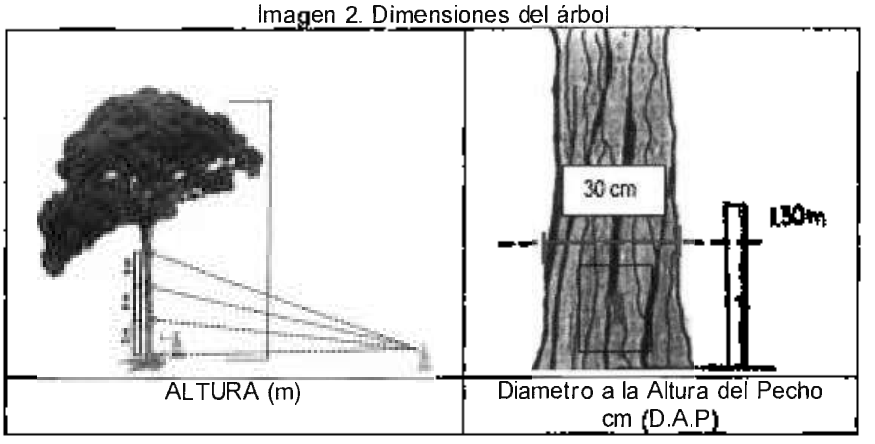

4. **Arboles aislados ubicados en predios de propiedad privada, asociados a cultivos agrícolas, pastizales, potreros arbolados, árboles en tierras no cultivadas ni ordenadas, el destino de los productos forestales es para uso comercial.**

4.1. Solicitud de especies Nativas con volumen inferior a 50 m^3 y Solicitudes de especies exóticas o introducidas sin límite de volumen.

- Formato único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y productos forestales no maderables.
- Formato FGR-06 "Información para el aprovechamiento de árboles Aislados" Parte A y B.
- Fotocopias de cédula del o los propietarios del predio o representante legal según aplique.
- Certificado de existencia y representación Legal (persona jurídica).
- Fotocopia escritura (s) del predio objeto de aprovechamiento.
- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Autorización escrita del propietario del predio cuando se actúa como tenedor si aplica.
- Formato FGR-29 «Auto declaración, costos de inversión y anual de operación».
- Copia de recibo de consignación o factura de pago por servicios de evaluación ambiental a favor de Corpoboyacá.

4.2. Solicitud de especies nativas con volumen superior a 50 m3.

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y productos forestales no maderables.
- Estudio técnico para el aprovechamiento de árboles aislados (términos de referencia Corpoboyacá).
- Fotocopias de cédula del o los propietarios del predio o representante legal según aplique.
- Certificado de existencia y representación Legal (persona jurídica).

- Fotocopia escritura (s) del predio objeto de aprovechamiento.
- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Autorización escrita del propietario del predio cuando se actúa como tenedor si aplica.
- Formato FGR-29 «Auto declaración, costos de inversión y anual de operación».
- Copia de recibo de consignación o factura de pago por servicios de evaluación ambiental a favor de Corpoboyacá.

4.3. Procedimiento de la solicitud:

Una vez reunida la información con el lleno de los requisitos, se radica la solicitud de manera personal en Corpoboyacá o vía correo electrónico a ousuario@corpoboyaca.gov.co, Corpoboyacá expide y remite a través de comunicación escrita el recibo con valor a pagar por los servicios de evaluación ambiental y una vez efectuado el pago y radicado por el usuario, se procede a la apertura del expediente e inicio de trámite.

5. Árboles en Contacto con Redes Eléctricas

La actividad de tala o poda de árboles que se encuentran dentro de las franjas de servidumbre de líneas de Tensión Eléctrica, se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015: *"**Tala de emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles (...)"*.

En tal sentido, debido a que es deber de las empresas prestadoras del servicio de interconexión eléctrica realizar el mantenimiento de sus áreas de servidumbre y por protocolos de seguridad pública, el trámite de autorización de aprovechamiento debe ser adelantado por éstas, es necesario se informe la situación a la empresa prestadora del servicio eléctrico en la zona, para que, de parte de esta, se adelanten las gestiones pertinentes ante Corpoboyacá.

6. Arboles Ubicados como cerca viva y/o Barrera Rompevientos.

En primer lugar, es importante tener claridad frente a la definición de cerca viva y barrera rompevientos, para ello, el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, compilado por el Decreto 1076 de 2015, los define en el artículo 2.2.1.1.1.1., en el siguiente sentido literal:

> *"**Barrera rompevientos.** Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*

> ***Cercas vivas.*** *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto" (...)*

Teniendo en cuenta la claridad conceptual que antecede, en caso de que los árboles efectivamente se encuentren ubicados como cerca viva o barrera rompevientos, no es necesario proferir autorización de aprovechamiento forestal de parte de esta autoridad ambiental.

Sin embargo, si los árboles se encuentran ubicados como cerca viva o sobre el lindero del predio, el **propietario del predio**, deberá tener en cuenta el contenido del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, que señala lo siguiente:

> *"(...) El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.*
>
> *En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen".*

Es importante aclarar que, si bien la norma no establece autorización por parte de la Corporación para el aprovechamiento de árboles ubicados como cercas vivas y/o barreras rompevientos y, por lo tanto, no es procedente verificar la información antes del aprovechamiento, será responsabilidad del usuario garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas y en caso de incumplimiento, será causal de inicio del respectivo procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en el marco de lo normado en la Ley 1333 de 2009.

Para el trámite de solicitud de salvoconducto, una vez adelantado el aprovechamiento forestal, el interesado deberá radicar en Corpoboyacá el *"Formato único Nacional de Solicitud de Salvoconducto único Nacional en Línea para Especímenes de Flora Obtenidos por el Aprovechamiento de Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y/o Especies Frutales"*, debidamente diligenciado, firmado y documentación anexa indicada en el formato.

7. Poda de árboles en áreas rurales.

Toda vez que la normatividad ambiental vigente, no contempla permiso o autorización para la poda de árboles en áreas rurales, aclarando que la poda consiste en el corte de secciones o ramas secundarias de la parte aérea del árbol, sin llegar a intervenir o afectar el tronco principal del individuo forestal, esta actividad no está sujeta a permiso o autorización alguna de parte de esta autoridad ambiental.

La información respecto a los diferentes trámites de aprovechamiento forestal requisitos y formatos, se encuentran dispuestos en la página WEB de Corpoboyacá, a través del siguiente link: https://www.corpoboyaca.gov.co/ventanilla-atencion/aprovechamiento-forestal-arboles-aislados/

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, estará presta a colaborarle a través de los diferentes canales atención al usuario tanto de manera presencial, como electrónica.

Atentamente,

DIEGO ALFREDO ROA NIÑO
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yolanda López Reyes
Revisó: Paola Morales, Andrea Esperanza Marquez.
Archivo en: Circulares